Gobierno del CHACO

CLG

DICTAMEN N° 528

REF: E21-2024-21059-AE GOMEZ, RICARDO SEBASTIAN –POLICÍA PROVINCIAL S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN LA JERARQUIA DE OFICIAL SUBAYUDANTE A PARTIR DEL 01/01/24 S/ PROYECTO DE DECRETO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del Proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Subayudante al Sr. Ricardo Sebastián Gómez –D.N.I. N° 35.062.432, tal y como surge de E-Parte N° 25.-

La mencionada agente funda su pretensión en el Decreto N° 2320, de fecha 02/12/24, por el cual obtuvo su promoción y reubicación jerárquica y escalafonaria en el cargo que hoy ostenta, esto es, el de Oficial Subayudante, tal y como surge acreditado en el agregado Actuacción Electrónica E-21-2024.5596-Ae.

El nombramiento del mismo se produjo en razón de poseer Título de Archivista, por lo que resultó promovido en el cargo de la Categoría 5 –CuerpoTécnico –Escalafón Intendencia –Personal Superior -CEIC N° 11 –Grado 10 –Oficial Subayudante –Actividad Central 01 –Actividad Central –Actividad Específica 02 –Unidades Especiales Administrativas –CUOF N° 329 –Anexo e –División Legajos –Jurisdicción 21 –Policía Provincial.

La Asesoría Letrada Policial, La Asesoría Letrada Policial, citó como antecedentes análogos, el Dictamen 400/2017, de la Asesoría General de Gobierno; Decreto 3196/2015, y entendió que resultaría viable efectuar el Reconocimiento de Antigüedad planteado, a partir de la fecha 01/01/24, al sólo y único efecto de un correcto escalafonamiento, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas –E-parte N° 12-

Gobierno del CHACO

Por su parte la Asesoría Legal del Ministerio del área, tal y como surge de E-Parte N° 20, entendió que la designación es considerada provisoria hasta poder apreciarse los resultados del cursos que al efecto se dicte en la escuela de policía . Los mismos serán incorporados como oficiales en comisión hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y/o cumplido un año de actividad adquirirán su estabilidad, conforme lo determina el art. 41 de la Ley N° 178-J: en consecuencia entiende que se debe continuar con el Anteproyecto en análisis, por el que se propicia el reconocimiento de antigüedad a partir del 01/01/24., sin que ello implique diferencia de haberes por funciones no desempeñadas. Asimismo la medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, el que comprende estar constante y correctamente encuadrado en el escalafón. "...Es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a a base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, esto es, progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes..." Es preciso resaltar que ello no implica diferencia de haberes ni erogación alguna para el Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas..."

En lo que respecta a la intervención, por parte del Estado Mayor Policial a través de Acta N° 19/25, cuyos miembros reunidos en Cuerpo Colegiado, aconsejan al Sr. Jefe de Policía, hacer lugar a la petición del Oficial Subayudadante de Policía Ricardo Sebastian Gómez -E-Parte 14-.

Así también, el proyecto en cuestión cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos –E-Parte N° 23 - y con las firmas digitales del actual Jefe de Policía y de la máxima Autoridad Ministerial respectivamente -E-Parte N° 25-; prestando expresamente su aval el Sr. Ministro del área, tal y como surge agregado en E-parte 29-.

La medida tiende a satisfacer adecuadamente el derecho a la carrera, vinculado con el derecho al ascenso, entendido éste, como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien ubicado en el escalafón, "...el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", (Conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo T. III –B, pág. 465).

En ese razonamiento, el reconocimiento de antigüedad debe retrotraerse al 1° de enero del año 2024, por cuanto la peticionante, resultó promovida en el cargo conforme Decreto N° 2320, de fecha 02 de diciembre del año 2024.

Que además, en otro segmento, la Asesoría General de Gobierno, reiteradamente sostuvo (Dictámenes N° 541/91, N° 1317/96, entre otros), de conformidad con la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley N° 178-J (antes Ley N° 1134) y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.), a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constante y correctamente encuadrados y/o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, conteste con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene: "...como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

A modo de conclusión y en atención a lo expuesto, este Organismo Asesor comparte las conclusiones arribadas por los organismos preopinantes en que el reconocimiento de antigüedad del Sr. Ricardo Sebastián Gómez, DNI N° 35.062432, en el cargo de Oficial Subayudante debe ser a partir del 01/01/2024.

Dicho reconocimiento es un derecho del agente para su correcta ubicación escalafonaria y no implica percepción de haberes por funciones no desempeñadas, por lo tanto y en consecuencia no existe erogación alguna por parte del Estado.

Por lo expuesto, no se advierten objeciones legales que formular a la viabilidad del proyecto de decreto adjunto; no obstante corresponde tener presente los términos del art. 41 Ley 178-J que fuera resaltado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad en e-parte 20 de la presente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita*

la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

26 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO